



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/33/439
12 diciembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 55 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR
LAS PRACTICAS ISRAELIES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS
HUMANOS DE LA POBLACION DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Informe de la Comisión Política Especial

Relator: Sr. Abduldayem M. MUBAREZ (Yemen)

I. INTRODUCCION

1. En el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General se incluyó el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados", de conformidad con lo dispuesto en la resolución 32/91 C de la Asamblea, de 13 de diciembre de 1977.
2. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, a recomendación de la Mesa de la Asamblea General, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Comisión Política Especial.
3. La Comisión Política Especial examinó el tema en sus sesiones 29a. a 34a. y 37a., celebradas entre el 20 y el 28 de noviembre.
4. La Comisión tuvo a la vista los documentos siguientes:
 - a) Una nota del Secretario General por la que se transmitía el Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/33/356);
 - b) El Informe del Secretario General (A/33/369) presentado en cumplimiento de la resolución 32/91 C.
5. En la 29a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Sri Lanka en el Comité Especial, Sr. B.J. Fernando, presentó el informe del Comité.

II. EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCION

6. En el curso de las deliberaciones, la Comisión Política Especial examinó tres proyectos de resolución, según se indica a continuación.

A. Proyecto de resolución A/SPC/33/L.15

7. En la 33a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Indonesia presentó un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.15) patrocinado por Bangladesh, India, Indonesia, Malasia y Pakistán, a los que, posteriormente, se sumaron los patrocinadores siguientes: Afganistán, Malí, Nigeria y Yugoslavia.

8. En su 37a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación nominal por 104 votos contra 1 y 1 abstención (véase el párr. 15 infra, proyecto de resolución A). Los votos se distribuyeron según se indica a continuación:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centroeaficano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia 1/.

Votos en contra: Israel.

Abstenciones: Guatemala.

1/ Tras la votación, los representantes de Bangladesh, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Filipinas, Ghana, Mauritania, Qatar, República Unida del Camerún, Uruguay y Zaire declararon que, de haber estado presentes, hubieran votado a favor del proyecto de resolución.

/...

B. Proyecto de resolución A/SPC/33/L.16

9. En la 33a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Malasia presentó un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.16) patrocinado por Bangladesh, India, Indonesia, Malasia y Pakistán, a los que, posteriormente, se sumaron los siguientes patrocinadores: Afganistán, Malí, Turquía y Yugoslavia.

10. En la 37a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, se sometieron a una única votación separada los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que fueron aprobados en votación nominal por 105 votos contra 1 y 5 abstenciones. Los votos se distribuyeron según se indica a continuación:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centroeuropeo, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Israel.

Abstenciones: Bahamas, Bolivia, Estados Unidos de América, Guatemala, Venezuela.

11. En la misma sesión se aprobó el proyecto de resolución A/SPC/33/L.16 en su totalidad, en votación nominal, por 110 votos contra 1 y 3 abstenciones (véase el párr. 15 infra, proyecto de resolución B). Los votos estaban distribuidos del siguiente modo:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centroatricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia 2/.

Votos en contra: Israel.

Abstenciones: Bahamas, Guatemala, Venezuela.

C. Proyecto de resolución A/SPC/33/L.17/Rev.1

12. En la 33a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución (A/SPC/33/L.17) patrocinado por Bangladesh, India, Indonesia, Malasia y el Pakistán. Posteriormente se publicó un texto revisado del proyecto de resolución (A/SPC/33/L.17/Rev.1) y el Afganistán y Malí se sumaron a los patrocinadores.

13. El 24 de noviembre, el Secretario General, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, presentó una exposición (A/SPC/33/L.18) sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

2/ Después de la votación, los representantes de Cuba, el Ecuador y la República Unida del Camerún señalaron que, de haber estado presentes, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

/...

14. En la 37a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación nominal, por 83 votos contra 3 y 29 abstenciones (véase el párr. 15 *infra*, proyecto de resolución C). Los votos estaban distribuidos del siguiente modo:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Colombia, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Ghana, Grecia, Guyana, Hungría, Imperio Centroatricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia 3/.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Guatemala, Israel.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bolivia, Canadá, Costa de Marfil, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suriname, Uruguay, Venezuela.

3/ Después de la votación, el representante del Ecuador señaló que, de haber estado presente, habría votado a favor del proyecto de resolución.

III. RECOMENDACIONES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL

15. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B de 16 de diciembre de 1976 y 32/91 A de 13 de diciembre de 1977,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 1/,

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

2. Deplora profundamente el hecho de que Israel no reconozca la aplicabilidad de ese Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967;

3. Exhorta nuevamente a Israel a que reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en todos los territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluso Jerusalén;

4. Insta una vez más a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973, pág. 287.

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/5 de 28 de octubre de 1977,

Expresando grave inquietud y preocupación ante la grave situación actual de los territorios árabes ocupados, a consecuencia de la permanente ocupación israelí y de las medidas y actos del Gobierno de Israel, como Potencia de ocupación, encaminados a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Considerando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 ^{2/}, se aplica a todos los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967,

1. Decide que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen ninguna validez jurídica y constituyen un serio obstáculo para los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

2. Deplora profundamente la persistencia de Israel en la aplicación de tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

3. Exhorta a Israel a que cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. Exhorta una vez más al Gobierno de Israel, a que como Potencia de ocupación, desista inmediatamente de adoptar cualesquiera medidas que pudieren ocasionar cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

5. Insta a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra a que respeten sus disposiciones y a que realicen todos los esfuerzos posibles a fin de garantizar el respeto y el cumplimiento de éstas en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

2/ Ibid.

C

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 3/, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C de 13 de diciembre de 1977, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados 4/, que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas hechas por dirigentes del Gobierno de Israel,

1. Encomienda al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha desplegado en el desempeño de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General, así como por su esmero e imparcialidad;

2. Deplora la persistente negativa de Israel a permitir al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados;

3. Insta una vez más a Israel a que permita al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados;

4. Deplora la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de otros instrumentos internacionales aplicables y condena en particular los actos que dicho Convenio califica de "graves violaciones" del mismo;

5. Condena las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados;

b) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la ampliación de los asentamientos existentes en tierras árabes privadas y públicas, así como el traslado de una población extranjera a los mismos;

3/ Ibid.

4/ A/33/356.

c) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a retornar;

d) La confiscación y expropiación de bienes árabes privados y públicos en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras entre las autoridades, instituciones o nacionales israelíes, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por otra;

e) La destrucción y demolición de casas árabes;

f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

g) El maltrato y la tortura de personas detenidas;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) Las trabas a la libertad de culto y las prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres familiares;

j) La explotación ilegal de las riquezas naturales, los recursos y la población de los territorios ocupados;

6. Reafirma que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluso Jerusalén, son nulas y sin valor, y que la política de Israel de establecer partes de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una notoria violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. Exige que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas mencionadas en los párrafos 5 y 6 supra;

8. Reitera su exhortación a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con el artículo 1 de dicho Convenio, y a las organizaciones internacionales y los organismos especializados a que no reconozcan ningún cambio efectuado por Israel en los territorios ocupados y a que eviten las medidas, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda aprovechar en su aplicación de las políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas mencionadas en la presente resolución;

/...

9. Pide al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, cuando proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la preservación del bienestar y de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados e informe al Secretario General lo antes posible y posteriormente siempre que sea necesario;

10. Pide al Comité Especial que continúe investigando el trato de los civiles detenidos en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

11. Pide al Secretario General que:

a) Otorgue todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluso las requeridas para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes mencionadas en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Asegure la máxima difusión de los informes del Comité Especial y de la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto de la Oficina de Información Pública de la Secretaría y, cuando sea necesario, que reimprima los informes del Comité Especial que ya no estén disponibles;

d) Informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre las tareas que se le encomiendan en el presente párrafo;

12. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".
